

posiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Héroes del Baleares, número, 7, de Palencia, solicitada por su propietaria, doña Victoria de la Cruz Cuesta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

10447 ORDEN de 8 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de febrero de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el proceso contencioso-administrativo que con el número 283 de 1974 pende de resolución de esta Sala, interpuesto por don Rodolfo Pita Cagigal, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador don Javier Bejerano Fernández y dirigido por el Letrado don José L. Rodríguez Pardo, contra Resolución de la Dirección General del Ministerio de la Vivienda de 28 de marzo de 1974, que desestima el recurso de alzada, formulado contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de 16 de abril de 1973, sobre imposición de multa de 15.000 pesetas por no realizar unas obras ordenadas en 3 de julio de 1971 por la Delegación Provincial de La Coruña. Es parte como demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, La cuantía litigiosa quedó fijada en 15.000 pesetas.

•Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodolfo Pita Cagigal contra Resolución de la Dirección General del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima el recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección

General de la Vivienda de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, sobre imposición de multa de quince mil pesetas por no realizar unas obras ordenadas en tres de julio de mil novecientos setenta y uno por la Delegación Provincial de La Coruña, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación practicada al recurrente de la resolución ministerial que confirmó el recurso de alzada, ordenando la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior, para que se practique de nuevo, con indicación de que el recurso jurisdiccional procedente debe interponerse ante el Tribunal Supremo; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Ramón Carballal Pernas.—César González Mallo.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 8 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

10448 RESOLUCION del Ayuntamiento de Agüimes (Las Palmas) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Ayuntamiento Pleno, en base al artículo 85.3, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, acordó en sesión de 7 de mayo actual declarar la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado «Urbanización San Fernando, segunda fase. Arreglo y pavimentación de calles», en el lugar conocido por Las Remudas, de este término municipal, y en consecuencia por el presente edicto se notifica a todas las personas interesadas e indicadas en los artículos tercero y cuarto de la Ley de Expropiación Forzosa que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se efectuará el día 9 de junio, a las diez horas.

Villa de Agüimes, 13 de mayo de 1975.—El Alcalde, Luis Trujillo González.—A.234-A.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Amalia Sánchez Cano y otras se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, ampliando a resolución de la Presidencia del Gobierno, de fecha 12 de marzo de 1975, sobre integración; pleito al que ha correspondido el número general 506.160 y el 127 de 1974 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren

ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 21 de abril de 1975.

Madrid, 21 de abril de 1975.—El Secretario, Alfonso Blanco Alarcón.—3.404-E.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Primera
de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de «Grenco B. V.», Sociedad holandesa con oficinas principales en Hertogenbosch (Países Bajos), se ha interpuesto recur-

so contencioso-administrativo sobre resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de agosto de 1973, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de marzo de 1974, que denegó la inscripción y protección en España de la marca internacional número 385.177, «Grenco» (etiqueta), y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido en el 15 de abril siguiente; pleito al que ha correspondido el número 361 de 1975.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 16 de abril de 1975.—El Secretario.—3.284-E.